

Área que clasifica.- Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes.

Identificación del documento.- Versión pública de OFICIO No. DGGCARETC/414 de Estudio justificativo de características especiales para ductos y chimeneas, de fecha 23 de julio de 2018

Partes clasificadas.- Se trata información referente a datos personales de terceros y a métodos y procesos de producción.

Fundamento Legal.- La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 113 Fracción I y II; Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 116 primer y tercer párrafo; Ley de la Propiedad Industrial, Artículo 82 y Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Artículo 159 BIS 4 Fracciones I y IV. Capítulo II y Lineamientos Trigésimo Octavo, Trigésimo Noveno, Cuadragésimo y Cuadragésimo Cuarto del Capítulo VI de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Razones.- Debido a que contiene información considerada secreto industrial. Por lo anterior no estará sujeta a temporalidad alguna.

Firma del titular



M. en I. Ana Patricia Martínez Bolívar

Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública.- Resolución 105/2018/SIPOT en la sesión celebrada el 05 de octubre de 2018.



VERSIÓN PÚBLICA

OFICIO No. DGGCARETC/ 414

Ciudad de México, a 23 JUL 2018

Bitácora número: 05/CN-0047/0

Asunto: Autoriz.

MERIDIAN TECHNOLOGIES MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.
Boulevard Santa María, No. 1955,
Parque Industrial Santa María,
Municipio de Ramos Arizpe,
C.P. 25900, Estado de Coahuila de Zaragoza.
Teléfono (844) 866 9900
Correo electrónico: Mgarza@meridian-mag.com

C. Argel Augusto Pequeño Montes
Representante

En atención a la solicitud del trámite SEMARNAT-05-007 "Estudio justificativo de características especiales para ductos y chimeneas" presentada en el Espacio de Ciudadano de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en la Delegación Estado de Coahuila de Zaragoza, con número de bitácora 05/CN-0047/05/18, y

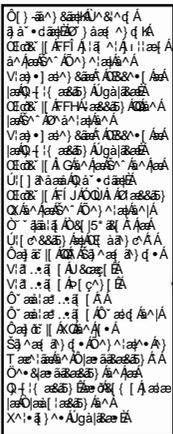
CONSIDERANDO

I.- Que la empresa MERIDIAN TECHNOLOGIES MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., solicita autorización "...para no cumplir con el requisito de canalizar sus emisiones contaminantes que se generan durante la aplicación del desmoldante, "...a través de ductos o chimeneas descarga a la atmósfera..." para las Máquinas

ubicadas en Boulevard Santa María, No. 1955, Parque Industrial Santa María, Municipio de Ramos Arizpe, C.P. 25900, Estado de Coahuila de Zaragoza.

II.- Que esta Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes es competente para resolver la presente solicitud fundamentado en los artículos 23 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica, 19 fracción XXV y 30 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Ambiente y Recursos Naturales.

III.- Que el C. Argel Augusto Pequeño Montes, acreditó la personalidad de representante de la empresa solicitante mediante escritura pública número 8,521 de fecha 19 de ju





OFICIO No. DGGCARETC/ 414 /2018

RESUELVE

PRIMERO.- Se autoriza a la empresa MERIDIAN TECHNOLOGIES MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., "...para no cumplir con el requisito de canalizar sus emisiones contaminantes..." que se generan durante la aplicación del desmoldante, "...a través de ductos o chimeneas de descarga a la atmósfera..." para las Máquinas

ubicadas en Boulevard Santa María, No. 1955, Parque Industrial Santa María, Municipio de Ramos Arizpe, C.P. 25900, Estado de Coahuila de Zaragoza.

SEGUNDO.- La autorización señalada en el resolutivo PRIMERO no exime a la empresa solicitante del cumplimiento de cualquier otra legislación que le sea aplicable.

TERCERO.- La empresa MERIDIAN TECHNOLOGIES MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., deberá hacer mención de la presente resolución en el rubro de observaciones y aclaraciones de la Cédula de Operación Anual y estar disponibles en caso de que la Autoridad competente los requiera.

CUARTO.- La vigencia de la presente resolución es indefinida en tanto no cambien los equipos o las condiciones de operación y será nula en caso de cambio de domicilio de la empresa, por requerimiento de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente o por el incumplimiento de cualquiera de los términos establecidos en la presente autorización, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás ordenamientos que resulten aplicables.

QUINTO.- Notifíquese el presente resolutivo al representante legal de la empresa MERIDIAN TECHNOLOGIES MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., por alguno de los medios previstos en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE LA DIRECTORA GENERAL

[Handwritten signature of Ana Patricia Martínez Bolívar]

M. EN I. ANA PATRICIA MARTÍNEZ BOLÍVAR

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

- C.c.p. Q.F.B. Martha Garciarivas Palmero: Subsecretaria de Gestión para la Protección Ambiental. Presente.
Biol. Amado Rios Valdez- Coordinador de Asesores de la SGPA. Presente.
Lic. Raúl Fernando Tamez Robledo. Delegado Federal de la SEMARNAT en el Estado de Coahuila. raul.tamez@coahuila.semarnat.gob.mx
Ing. Raúl Xavier González Valdés. Delegado Federal de la PROFEPA en el Estado de Coahuila. rgonzalez@profepa.gob.mx
Archivo de la Dirección de Calidad del Aire
REF: 05/CN-0047/05/18
DGGIMAR/ECC/518/2018
SGPA/1010/COAH/2018

[Handwritten signature and stamp]

